

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por María Gabriela Millaquén Uribe, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos con domicilio en Teatinos N° 333, piso dos, de la comuna de Santiago, en contra de C.A.Z. Group SpA Rut N° 76.756.704-9, representada legalmente por Carla Estefanía Collao Morales, cédula nacional de identidad N° 16.407.816-7, ambos con domicilio para estos efectos en Matías Cousiño N° 150, oficina 522, de la comuna de Santiago por supuesta infracción al artículo 58° incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496, por la que solicita al Tribunal que sea condenada al pago al máximo de la multa contemplada para ella en la citada norma.

Los documentos acompañados por la denunciante que rola de fojas 7 a 11.

Los estampados receptoriales de notificación de la denuncia que rolan a fojas 25 vuelta.

El acta del comparendo de conciliación, contestación y prueba que rola a fojas 69.

Y la que resolución que cita a las partes para oír sentencia que rola a fojas 75.

Y CONSIDERANDO:**A) EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:**

PRIMERO: Que la denunciante, en tiempo y forma, objetó los documentos acompañados en la audiencia de prueba por la parte querellante y denunciada, rolantes de fojas 26 a 68, toda vez que no consta que sean originales, careciendo de fecha cierta, no figura la denunciada suscribiéndolas, recepcionándolos, o reconociéndolos

SEGUNDO: Que conforme lo dispone el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, Los instrumentos privados se tendrán por reconocidos "3° . Cuando, puestos en conocimiento de la parte contraria, no se alega su falsedad o falta de integridad dentro de los seis días siguientes a su presentación, debiendo el tribunal, para este efecto, aperebir a aquella parte con el reconocimiento tácito del instrumento si nada expone dentro de dicho plazo;

TERCERO: Que conforme con lo expuesto, los fundamentos de las impugnaciones efectuadas por la denunciante se refieren más al valor probatorio del documento, cuestión exclusiva del sentenciador, más que a su supuesta falsedad o falta de integridad, por lo que la objeción del documento será rechazada.

B) EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:

CUARTO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, en contra de C.A.Z. Group SpA, representada legalmente por Carla Estefanía Collao Morales, por supuestas infracciones a los artículos 12, 23, 43 y 58° incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496.

QUINTO: Que en su libelo la denunciante señala:

- a) Que en virtud de las facultades que le confieren los incisos quinto, sexto y siguientes del artículo 58 de la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, requirió a la denunciada mediante Oficio Ordinario N° 4.754 de fecha 16 de Marzo de 2018 por una eventual vulneración a los derechos que a los consumidores les asisten, referidos que dicen relación con las reprogramaciones de los vuelos efectuadas por una conocida línea aérea del mercado doméstico, Latin American Wings o LAW.
- b) Que el oficio ordinario fue recepcionado por la denunciada por medio de José Daniel Gómez el día 19 de marzo de 2018.
- c) Que esperados los 10 días hábiles, el proveedor no ingresó ningún tipo de respuesta por la respectiva oficina de partes del Servicio Nacional del Consumidor.

SEXTO: Que en su defensa, la denunciada expone:

- a) Que precisamente el día 19.03.2018, en horas que la administración y representante de la empresa se encontraban en hora de colación, fue recepcionado por el trabajador José Daniel Gómez del área de ventas, documentos enviado vía Chilexpress, quien procedió a revisar el documento y al no relacionar la empresa con la línea aérea allí indicada y el requerimiento del documento, procedió a archivarlo sin dar respuesta o informar a quienes correspondía en su momento. Nunca existió una negativa de dar cumplimiento al requerimiento al Servicio Nacional del Consumidor.
- b) Que debido a errores de comunicación,, urgencias y desorden administrativo, los administradores y representante legal se han informado fuera de plazo el requerimiento motivo de la presente denuncia.
- c) No existen ventas, contratación de servicio de transporte aéreo, consumidores que se hayan visto afectados o reclamos recibidos, ya que no existió ningún tipo de intermediación comercial o nexo entre su parte con Latin American Wins S.A.

SEPTIMO: Que Sernac rindió prueba destinada a acreditar la infracción al artículo 58 incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496.-, que le imputa a la denunciada, consistente en:

- Copia simple de Ordinario N° 4754 del 16.03.2018 (fojas 7 y 8)
- Impresión de Estado de la Orden de Transporte Pieza (fojas 9 y 10).

OCTAVO: Que conforme con el mérito del proceso el Sentenciador se forma convicción de la efectividad de los hechos denunciados en autos, esto es, no haber proporcionado a la denunciante la información y/o antecedentes requeridos, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 58 incisos 5 y 6 de la Ley 19.496, Sin embargo, también debe hacerse presente, que con los antecedentes aportados por la demandada en la oportunidad procesal correspondiente, ésta demostró estar llana a cumplir y, que por los motivos que señaló en su defensa no lo hizo y,

Lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 18.287.-, artículo 58° y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496.-

SE RESUELVE:

Que por infringir lo dispuesto por el artículo 58 incisos 5 y 6 de la Ley N° 19.496.- se condena a C.A.Z. Group SpA, representada legalmente por Carla Estefanía Collao Morales, a pagar una multa a beneficio municipal ascendente a 20 Unidades Tributarias Mensuales, calculadas al día de su pago efectivo, sin costas.

De no pagarse la multa impuesta dentro del término legal, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 18.287.-

Anótese, Notifíquese y Archívese, en su oportunidad.

Dictada por doña Gabriela Figueroa Pantoja, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza la Secretaria Abogado, Sra. Isabel Ogas de Rodríguez.



go, 17 de Mayo de 2019.-

certifico que revisado el expediente han transcurrido los plazos que la ley
concede para la interposición de recursos en contra la sentencia definitiva
de autos y esta se encuentra ejecutoriada


SECRETARIA ABOGADO

INGRESO N° 1900742116

C.A.Z. GROUP SPA . .

NOMBRE

75756704-9

RUT

MATIAS COUSINO N° 150 OFICINA 522 0 SANTIAGO

DIRECCION

MULTAS LEY CONSUMIDOR 2 JUZ

TRIBUTOS MULTA POR INFRACCION

FECHA

03-07-2019

2M013979/18

Infraccion : INF. PERJUICIO CONSUMIDOR

Causa; 2018-M-13979-2

CON

Fecha Infrac. : 10/08/2018 Nro. Parte:.

Actuarlo: PASTENE BARROS KAREN

N° ORDEN ARRESTO : 4170 del 2019

TESORERIA

N° 3557449

PLAZO PARA PAGAR

10-07-2019

CUENTAS

VALORES

1150802001001002

980.660

SUB TOTAL

980.660

IPC

0

INTERES

0

TOTAL

980.660

SEGUNDO JUZGADO DE

12376870-1

JJimenez

UNIDAD

LIQUIDADOR

EMISOR

Pagado

03-07-2019 14:12

6K99L76288

1900742116



DEB

980.660